



N° 29

LA PLATA, martes 27 de abril de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES N° 344, 594, 597, 863, 879, 923, 1093, 1532, 3031, 3038, 1812, 095 Y 2403 SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES N° 2870, 2880, 3857, 423, 506, 1342, 1705, 1787, 1826, 1864, 2132, 2273 Y 2304 SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
 - * PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 12 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-813.909/07, correspondiente a la causa Contravencional N° 3503, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2 identificada con el número 740, labrada con fecha 29 de Diciembre de 2.005; en el objetivo Barrio Cerrado "El Centauro" sito en calle Sargento Cabral N° 2.800 de la localidad de Canning, Partido de Esteban Echeverría, se constata la presencia del vigilador de la empresa ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., Daniel Francisco BELEN DNI N° 12.481.542, quien realizaba tareas de vigilancia y seguridad vistiendo uniforme y careciendo de credencial habilitante. No se constató la existencia de armamento;

Que la empresa ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 1.393 de fecha 18 de Abril del 2000, con domicilio legal en la calle Farre N° 182, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús;

Que conforme surge de lo informado por el Área Registro y Archivo de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, al momento de la constatación el vigilador Daniel Francisco BELEN, no se encuentra declarado ante el Organismo de Aplicación, como así tampoco la celebración del contrato ante el Organismo de Aplicación;

Que la instrucción en forma preeliminar consideró que la prestadora ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL SRL, contravino las disposiciones del artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada se notificó de la formación de la causa, tomo vista de la misma y ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de constatación origen de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, consideró acreditadas la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, al entender que la empresa imputada prestó un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato y personal que no contaba con alta de vigilador;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certificó, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, el valor actual del Vigía en la suma de pesos \$ 8.714,42;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.", con domicilio constituido en calle Carlos Gardel N° 1.775 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de DOS (2) DÍAS y MULTA de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGIAS, por haberse acreditado que prestó un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato ante el Órgano de Aplicación y personal que carecía de alta de vigilador, (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) de) Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta corriente fiscal N° 50.479/3 Sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y artículo 60 inciso 22) del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 344.
EXPEDIENTE N° 21.100-813.909/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-220.339/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.497, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A." y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 17 de febrero 2005, en el objetivo denominado "Supermercado Unicoop" sito en calle España N° 143 de Carmen de Patagones, se constató la presencia de los señores Alejandro RODRIGUEZ DNI N° 13.477.333, con credencial habilitante N° 195.676 y de Mauro Maximiliano ELLI DNI N° 25.929.219, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A., vestían uniforme de la misma y realizaban tareas de vigilancia en la puerta de ingreso y egreso de clientes, contando con un equipo de comunicación marca YAESU FT-23RMDK sin número de serie;

Que el vigilador Alejandro RODRIGUEZ refirió que el supermercado antes se llamaba "Cooperativa Agrícola Ganadera e Industria Limitada";

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.", se encuentra habilitada con fecha 22 de marzo de 1968 mediante Resolución N° 17.757, con sede autorizada en calle Belgrano N° 313, Piso 4° Departamento 409 de San Isidro, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el Comisario Inspector Eduardo Alberto EITOR, LE N° 4.040.966;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que el vigilador Alejandro RODRIGUEZ posee alta de vigilador sin arma con credencial N° 195.676, que el objetivo se encuentra declarado desde el 25 de julio de 1995 bajo la denominación "Cooperativa Agrícola Ganadera e Industria Limitada", en tanto el vigilador Mauro Maximiliano ELLI carece de alta de vigilador y la prestadora no posee declarados equipos de comunicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la imputada compareció por medio de su Jefe de Seguridad el señor Eduardo Alberto EITOR, quien formuló descargo y aportó documental de su interés.

Que evaluada la misma la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo ratificó su primaria intervención;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y un equipo de comunicación, que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y medios técnicos (equipos de comunicación) utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A."** con domicilio constituido y sede social autorizada en calle Belgrano N° 313, Piso 4º, Departamento 409 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS, (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30) días hábiles** de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 594.
EXPEDIENTE N° 21.100-220.339/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-126.379/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.807, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"S. ALVEAR S.A."**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/1 vta., labrada con fecha 26 de octubre de 2004, en el objetivo denominado **"ALAYAN HNOS"** sito en calle 12 entre 62 y 63 N° 1.470 de La Plata se constató la presencia del señor Ricardo Luis IURJELY DNI N° 25.016.605, quien manifestó ser vigilador de S. ALVEAR S.A., vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, no portaba armamento y poseía un equipo de comunicación Nextel marca Motorola modelo I3OSX, serie N° 021NCLWZM;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **"S. ALVEAR S.A."**, se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURION;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba denunciado por la encartada, en tanto el vigilador y equipo de comunicación constatados no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**S. ALVEAR S.A.**", con sede legal autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30) días hábiles** de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 597.
EXPEDIENTE N° 21.100-126.379/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-127.644/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.922, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 3, labrada el 15 de julio de 2004, en el objetivo denominado "Credi Fácil" sito en calle Belgrano N° 3.145 de Mar del Plata, partido General Pueyrredón se constató la presencia de los señores Pedro Ángel MACHADO, DNI N° 8.392.044 y Crispín AYALA, DNI N° 20.465.863, quienes manifestaron ser vigiladores de la encartada y poseer sus credenciales habilitantes en trámite, vestían uniforme, portaban Revólveres marca Custer, calibre 32 largo, serie N° A9195 y serie N° A9190, con sus credenciales en orden;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 14 de septiembre de 1994 mediante Resolución N° 82.026, con sede autorizada en calle Santiago del Estero N° 2.329 Planta Baja, Depto. B de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Raúl Alfredo MEDINILLA, DNI N° 4.631.642;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, armamento y el vigilador Crispín AYALA, se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el vigilador Pedro Ángel MACHADO registra alta otorgada con fecha de alta 4 de noviembre de 2002 como vigilador sin arma sin registrar renovación alguna y cuya credencial no fue emitida por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Raúl Alfredo MEDINILLA quien prestó declaración indagatoria administrativa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA SRL, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante y portaba armas en un sitio de acceso público sin haber sido autorizado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, a la portación de la credencial habilitante y al uso de armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 41 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42):

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."** con sede social y domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 2.329 Planta Baja, Depto. B de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES Y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)** equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante y portaba armas en un sitio de acceso público sin haber sido autorizado para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículos 17, 41 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 41 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30) días hábiles** de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 863.

EXPEDIENTE N° 21.100-127.644/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-705.467/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.626, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"AUCA S.R.L"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 3, labrada el 6 de marzo de 2004 en calle Vélez Sarfield y Uruguay de la localidad de Haedo, partido de Morón, se constató la existencia de una garita con cartelería de la encartada y la presencia del señor Carlos Samuel FERNANDEZ, DNI N° 3.753.471, quien manifestó ser vigilador de la empresa AUCA S.R.L., vestía uniforme con logo de la prestadora, carecía de credencial habilitante y de armamento, y poseía un celular marca Motorola, modelo Tango 300, serie N° A8331852AEJ y una varita de madera;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **"AUCA S.R.L"**, se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni N° 1.923 de la localidad y partido de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado, el personal y el equipo de comunicación constatado no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, agregado además que la encartada, carecía de autorización para la utilización de medios técnicos (varita de madera);

Que debidamente emplazada, la entidad imputada ejerció su derecho de defensa y acompañó prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa,

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada **"AUCA S.R.L."**,

se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y usaba un medio material no declarado ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos elementos de cargo que permitan sostener la imputación al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de aquellos recaudos que hacen al personal y a los medios técnicos y materiales utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"AUCA S.R.L."** con sede social autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1.923 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Bolívar N° 2.399 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizó un medio material (varita de madera) que no había sido denunciado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1 897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 879.
EXPEDIENTE N° 21.100-705.467/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-067.185/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.893, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de junio de 2006, en el objetivo denominado "Rincón de Milberg Barrio Cerrado Las Palmas" sito en calle Willams N° 1.875 y Juana de Arco de Tigre, se constató la presencia del señor Jorge Basilio CANO, DNI N° 11.939.008, quien manifestó ser vigilador de la empresa ESTRELLA FEDERAL S.R.L., vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 11 de junio de 1990 mediante Resolución N° 64.382, con sede autorizada en Avenida 25 de Mayo N° 574, Piso 2°, Departamento 10 de San Isidro, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Gregorio Alfredo GARCIA CONI;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador registra alta otorgada y credencial vencida el día 19 de marzo de 2000, en tanto el objetivo no habla sido denunciado como propio por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que de análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato al Organismo de Contralor y empleando personal que poseía alta de vigilador y con credencial habilitante vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y al uso de la credencial habilitante en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", con sede social autorizada en Avenida 25 de Mayo N° 574, Piso 2°, Departamento 10 de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de

Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato al Organismo de Contralor utilizando personal que poseía vencida la credencial habilitante (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 923.
EXPEDIENTE N° 21.100-067.185/07.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-228.314/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.295, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 5 y 6, labrada con fecha 8 de marzo de 2005, en el objetivo denominado "Country La Peregrina Club de Campo" sito en calle Comodoro Rivadavia y San Mateo de la localidad de La Lonja, Partido de Pilar, se constató la existencia de un vehículo eléctrico marca YAMAHA de color blanco con logo de la encartada en ambos laterales, la presencia de los señores Javier Amado FARIÑA, DNI N° 22.281.410, quien poseía un revólver marca Tejano, calibre 32L y un equipo de comunicación marca Vertex sin número de serie visible; Luis Ángel TORRES, DNI N° 12.263.993, Juan Cruz CHAVEZ, DNI N° 4.404.445, Simeón VELOSO, DNI N° 12.821.965 y Martín Máximo CORAYTE, DNI N° 13.729.601, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la prestadora **ORGANIZACIÓN R.B SEGURIDAD S.R.L.**, vestían uniforme y carecían de credencial habilitante. En el interior de la guardia del mencionado predio, se constató la existencia de otro handy marca Vertex sin número de serie visible, de un handy marca Motorola Nextel modelo I3OSX, serie N° 021NDUONTJ y del siguiente armamento: un revólver marca Doberman, calibre 32, serie N° 08645; un revólver marca Tejano, calibre 32, serie N° 05545B; un revólver marca Doberman, calibre 32, serie N° 07618T; un revólver marca Tiver, calibre 32, serie N° 05322A y una escopeta marca Mossberg, calibre 12/70, serie N° K921614. Asimismo se hicieron presentes en el objetivo descripto, el señor Daniel Emilio GONZÁLEZ, DNI 10.139.896, quien refirió ser el supervisor del servicio que se llevaba a cabo en el lugar y del señor José Pedro BARONE, LE N° 5.607.486, en carácter de socio gerente de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L.** se encuentra habilitada con fecha 20 de octubre de 1987 mediante Resolución N° 56.265 con sede legal autorizada en calle Maipú N° 2.104 Piso 7°, Departamento "E" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el señor Javier Amado FARIÑA registra alta como vigilador con arma con credencial N° 156.586 vencida; que la totalidad del armamento descripto se encontraba declarado; en

tanto el objetivo, los equipos de comunicación, el vehículo y el resto de los vigiladores descriptos no habían sido denunciados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó mediante su Jefe de Seguridad, señor José Pedro BARONE, LE N° 5.607.486, quién ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 Incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada **ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L.**, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno empleando personal que carecía de alta de vigilador, personal que no poseía su credencial habilitante y utilizando equipos de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario no se habría configurado una infracción a los artículos 41 y 46 inciso c) de la Ley N° 12.297 y artículos 27 apartado 4° y 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal, tenencia de credenciales habilitantes, equipos de comunicación y vehículo utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L."**, con sede social autorizada en calle Maipú N° 2.104 Piso 7°, Departamento E de la localidad de Olivos, partido de Vicente López y domicilio constituido en calle Maipú N° 1955 Piso 1° Depto. A de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno con personal que carecía de alta de vigilador, personal que no poseía su credencial habilitante y utilizaba equipos de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1093.

EXPEDIENTE N° 21.100-228.314/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-665.575/04 correspondiente a la causa contravencional N° 0997, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 labrada con fecha 3 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Paseo Diagonal" sito en Diagonal Pueyrredón y Belgrano, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de los señores Walter Ariel TOLOSA, DNI N° 28.669.925 y Miguel Ángel GAVILAN, DNI N° 21.604.487 quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la prestadora de seguridad "SEGURANCA", vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, armamento y equipo de comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 95.663 de fecha 18 de junio de 1996, poseyendo domicilio social en calle 12 de Octubre N° 5.310/24 entre Galicia y Buenos Aires, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad, el señor Osvaldo Justiniano FERNÁNDEZ, DNI N° 8.349.669;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y los vigiladores descriptos en el acta de inicio, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través del señor Raúl Alberto BUIS, LE N° 4.643.375, en calidad de socio gerente de la encartada, quien prestó declaración indagatoria administrativa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo oportuno la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción

correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos, la Dirección de Asesoría Letrada, emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor, encontrándose así la presente causa en estado de resolverse;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", con sede social autorizada en calle 12 de Octubre N° 5.310/24 entre Galicia y Buenos Aires, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle Rosales N° 6.674 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a contar a partir de la fecha en que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 jincisos b) y d) de N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1532.
EXPEDIENTE N° 21.100-665.575/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente 21100-490.956/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.819, en la que resulta imputado el señor "**ANGEL BENITEZ**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 25 de octubre de 2005, en un objetivo sito en calle 3 de Febrero y Don Bosco de San Isidro, se constató la de una garita y en su interior la presencia del señor Ángel BENITEZ, DNI N° 10.193.791, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular y se encontraba protegiendo y custodiando los bienes de los frentistas abonados al servicio, vestía de civil, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Teletac 250, serie N° A23NXQT885;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, objetivo y equipo de comunicación constatados no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado, prestó declaración indagatoria administrativa, reconociendo lisa y llanamente la infracción que se le imputa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ángel BENÍTEZ, ha implementado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Ángel BENITEZ, DNI N° 10.193.791, con domicilio real y constituido en Avenida Rolon N° 1.592 de la localidad de Becar, Partido de San Isidro; con **MULTA DE PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10.061,20)** equivalente a **CINCO (5) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TEINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2870.
EXPEDIENTE N° 21.100-490.956/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente 21.100-790.971/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.529, en la que resulta imputado el señor Luciano **INSAURRALDE**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de abril de 2006, en un objetivo denominado "Barrio Los Nogales" sito en calles Frías y Las Acacias de la localidad de Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Luciano INSAURRALDE, DNI N° 17.477.766, quién manifestó desempeñarse como vigilador particular en el mencionado Barrio, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor **Luciano INSAURRALDE**, prestó declaración indagatoria reconociendo expresamente la falta imputada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Luciano INSAURRALDE, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9ª y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor **Luciano INSAURRALDE** DNI N° 17.477.766, con domicilio real y constituido en calle Marañón N° 2222 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas; con **MULTA DE PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10.061,20)** equivalente a **CINCO (5) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2880.

EXPEDIENTE N° 21.100-790.971/06.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-661.966/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.204, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 6 de enero de 2004, en calle Elortondo y Ayacucho N° 2005 de la Localidad de Becar, Partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Juan GALIANO, DNI 8.245.814, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora Seguridad Privada Buenos Aires, vestia de civil y poseía credencial habilitante con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2004;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 14 de mayo de 1.998 mediante Resolución N° 24, con sede autorizada en calle Paunero N° 1.970 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Carlos Raúl VILLA, LE N° 5.511.389;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante el Organismo de Contralor, en tanto el señor Juan GALIANO, registra alta otorgada con credencial N° 166.705 al día;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó mediante su Jefe de Seguridad el señor Carlos Raúl VILLA quien ejerció su derecho de defensa y aportó prueba instrumental de la que se desprende que la encartada registraba declarado un objetivo emplazado en calle Elortondo N° 1974 de la ciudad de Becar;

Que la Unidad Policial de Inspección, dependiente de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informa que habiéndose constituido en el objetivo consignado constataron al numeral 2500 la existencia de una garita y que la vivienda N° 1974 se ubica a 20 metros de dicha garita y es abonada al servicio;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que de los análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación de los contratos que celebra a la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Dirección Habilitaciones y registro en una nueva intervención, ratifica que el objetivo consignado en la documental aportada por la imputada no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L." con sede habilitada y domicilio constituido en calle Paunero N° 1.970 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno (Artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297);

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste del derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una ve firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3031.
EXPEDIENTE N° 21.100-661.966/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-666.649/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.069, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 8 de enero de 2004, en el objetivo denominado "Supermercado Plaza Veá" sito en Avenida Independencia N° 3751 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de los señores Mario Carlos DEVANI KRIBS, DNI N° 5.084.397, quien manifestó desempeñarse como supervisor de SEGURIDAD Y CUSTODIA S.A., Rubén E. CARDOZO, Jesús Abel RODRIGUEZ y Francisco RIEGA, vestían uniforme,

carecían de credencial habilitante y poseían tres equipos de comunicación Handies marca Motorola modelo Talk About 250, sin número de serie visible y un teléfono celular Nextel, serie N° FCC AZ489FT5793, ID N° 1433 y abonado N° 154172798;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 31 de mayo de 1990 mediante Resolución N° 64.284, con sede autorizada en calle Caseros N° 511, Piso 1°, Departamento "C" de la localidad de Florida, Partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el personal y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa y acompañó documental de su interés;

Que la Dirección Habilitaciones y Registro, en posteriores intervenciones certifica que posee constancias de la documental aportada por la imputada con relación al objetivo y que el mismo se encuentra declarado bajo el nombre de Disco S.A. en Avenida Independencia N° 3751 de Mar del Plata, ratificando lo informado con respecto al material de comunicaciones;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizado material de comunicaciones que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, emitió dictamen quedando la causa en estado de resolverse;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L. con sede social autorizada y domicilio constituido en Caseros N° 511, Piso 1°, Departamento "C" de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizado material de comunicaciones que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3038.
EXPEDIENTE N° 21.100- 666.649/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de diciembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-489.738/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2848, en la que resulta imputado el señor Martín Adán ARAUCO GARCIA y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 3/4, labrada con fecha 5 de 2005, en las calles Chacabuco y Manuel Díaz Vélez de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la presencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Martín Adán ARAUCO GARCIA, de nacionalidad peruana, quien realizaba tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, no portaba armas de fuego y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el objetivo y personal constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que el imputado Martín Adán ARAUCO GARCIA, compareció ante la instrucción, ratificó el contenido del acta de comprobación y reconoció como suya una de las firmas insertas en la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Martín Adán ARAUCO GARCIA, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación.

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Martín Adán ARAUCO GARCIA, de nacionalidad peruana, pasaporte N° 3.210.596, con domicilio real y constituido en calle Marabato N° 1155 de la localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3857.
EXPEDIENTE N° 21.100- 489.738/05**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-034.500/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.424, en la que resulta imputado el señor René MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 3, labrada el 24 de marzo de 2004, en Blas Parera y Urquiza de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, se constató la presencia del señor René MENDOZA, DNI N° 16.096.153, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular correspondiente al abonado 1554047957;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal y el objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor René MENDOZA, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, reconociendo expresamente la falta imputada y agregando que los sostenedores del servicio serían los señores Sergio SMURRA; Carlos CAELLI y Germán GARCÍA;

Que debidamente emplazados los señores Sergio Oscar SMURRA; Carlos Jorge CAELLI y Germán Alfredo GARCÍA IVORRA, comparecieron a estar a derecho negando toda vinculación con el señor René MENDOZA;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor René MENDOZA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan

reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte de los señores Sergio Oscar SMURRA; Carlos Jorge CAELLI y Germán Alfredo GARCÍA IVORRA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor René MENDOZA, DNI N° 16.096.153, con domicilio real y constituido en calle Virrey Loreto N° 2.721 de la localidad de Carapachay, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 423.
EXPEDIENTE N° 21.100- 034.500/04**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-464.707/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.931, en la que resulta imputado el señor José Martín SIGAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 9 de agosto de 2005, en un objetivo sito en calle Bouchard y Fray Justo Sarmiento de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, se constató la presencia en la vía pública del señor José Martín SIGAMPA, DNI N° 8.249.967, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Tele Tac - 250, serie N° A23NXY4X343;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, objetivo y equipo de comunicación consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado José Martín SIGAMPA prestó declaración indagatoria administrativa, reconociendo expresamente la falta imputada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Martín SIGAMPA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincial Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor José Martín SIGAMPA DNI N° 8.249.967, con domicilio real y constituido en calle Hidalgo N° 1304 de la localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 506.
EXPEDIENTE N° 21.100- 464.707/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de abril de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-127.661/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.956, en la que resulta imputado el señor Miguel Ángel ROLDAN y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 3, labrada con fecha 18 de agosto de 2004, en un objetivo sito en calle Uzal y Entre Ríos de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, se constató la existencia de una garita y en su interior la presencia del señor Miguel Ángel ROLDAN, DNI N° 20.220.433, quien manifestó desempeñarse como vigilador del señor Luis Manuel PAZ, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía una varita de goma color negra, asimismo refiere que el teléfono del sustentador del servicio es 42730439 y el DNI N° 6.992.918;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Sección Contralor Telefónico del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, informa que la titularidad de la línea telefónica 4273-0439 es la señora Mercedes del Carmen BELTRÁN;

Que la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 informa que el ciudadano Luis Manuel PAZ SAQUILAN, DNI N° 6.992.918, registraba último domicilio en calle Montiel N° 2.684 de Lomas de Zamora;

Que debidamente emplazados los señores Miguel Ángel ROLDAN, Luis Manuel PAZ SAQUILAN y Mercedes del Carmen BELTRÁN no ejercieron su derecho de defensa en tiempo y forma, dándoseles por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Miguel Ángel ROLDAN, desarrolla un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se habrían reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 parte de los señores Luis Manuel PAZ SAQUILAN y Mercedes del Carmen BELTRÁN;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Miguel Ángel ROLDAN, DNI N° 20.220.433, con domicilio real en calle Oncative y Congressales n° 2545 de Malvinas Argentinas y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la Clausura del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1342.

EXPEDIENTE N° 21.100-127.661/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-243.065/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4692, en la que resulta imputado el señor David Leonardo VALERA VASQUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1/2, labrada con fecha 19 de marzo de 2.008, en las calles Posadas y Santiago del Estero de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública, con medidor de suministro eléctrico N° 11291483 provisto por la empresa Edenor S.A. y la presencia del señor David Leonardo VALERA VASQUEZ, de nacionalidad peruana, titular del pasaporte N° 3.194.376, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía zapatos negros, pantalón azul, campera del mismo color y gorra con la inscripción "vigilancia" en su frente, carecía de credencial habilitante, no portaba armas de fuego y poseía un teléfono celular Motorola modelo W220 V2 IMEI N° 010994002859264;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo, el equipo de comunicación y personal constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado David Leonardo VALERA VASQUEZ, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que la empresa Edenor S.A. informa que el medidor N° 11291483 se encuentra instalado bajo la titularidad de David Leonardo VALERA VASQUEZ; pasaporte N° 3.194.376;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor David Leonardo VALERA VASQUEZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de

Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor David Leonardo VALERA VASQUEZ, de nacionalidad peruana, titular del pasaporte N° 3.194.376, con domicilio real y constituido en la calle Vélez Sarsfield N° 5562 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1705.
EXPEDIENTE N° 21.100- 243.065/08.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-614.764/03 correspondiente a la causa contravencional N° 953, en la que resulta imputado el señor José Antonio BUSTOS y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2/2 vuelta, labrada con fecha 5 de noviembre de 2003, en la calle Reclus N° 2545 de la localidad de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Antonio BUSTOS, DNI N° 10.728.721, quién realizaba tareas de seguridad, vestía de civil, no tenía credencial habilitante, no portaba armas y poseía un equipo de comunicación marca Yaesu; asimismo refirió que el titular de la firma "Seguridad Arias", es el señor Diego Hernán MENDOZA, domiciliado en calle Reclus N° 2530 de San Isidro;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado la empresa "Seguridad Arias" y los ciudadanos José Antonio BUSTOS y Diego Hernán MENDOZA, no se hallaban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el ciudadano José Antonio BUSTOS, compareció a la audiencia de descargo y reconoció su firma inserta en el acta de comprobación;

Que a su turno el señor Diego Hernán MENDOZA, compareció a la audiencia designada y negó toda vinculación con el hecho de autos, manifestando que al señor José Antonio BUSTOS lo conoce solo de vista;

Que el ciudadano Juan Pablo FARIAS, no compareció a estar a derecho, ni presentó escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Antonio BUSTOS, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; asimismo no se habría configurado una infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91 por parte del señor Diego Hernán MENDOZA y Juan Pablo FARIAS;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757:

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor José Antonio BUSTOS, DNI N° 10.728.721, con domicilio real y constituido en calle Guayaquil N° 835 de la localidad de Don Torcuato, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19 incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1787.

EXPEDIENTE N° 21.100- 614.764/03.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-654.044/03 correspondiente a la causa contravencional N° 911, en la que resulta imputado el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 17 de diciembre de 2003, en calle Formosa y Paunero de la ciudad de Mar del Plata, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Víctor Carlos ALMARAZ, DNI N° 5.380.674, quien realizaba tareas de sereno particular para el Cuerpo de Serenos Particulares Los Troncos, estaba uniformado y carecía de credencial habilitante;

Que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, se encuentra habilitado con fecha 2 de Mayo de 1995 mediante Resolución N° 85.885 con domicilio declarado en Avenida Luro N° 3317, departamento 2, de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor José Irineo TOLOZA DNI N° 14.274.946;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el sereno Víctor Carlos ALMARAZ no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la encartada, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, desarrolló un servicio de sereno particular empleando personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 12 inciso d), 13, 15 y 27 del Decreto N° 4069/91 y a los artículos 7°, 9°, y 20 de la Resolución N° 71532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al Cuerpo de Serenos Particulares "LOS TRONCOS", con domicilio autorizado en Avenida Luro N° 3317, departamento 2, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con multa de suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$2.012,24) equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular utilizando personal, que no estaba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 12 inciso d), 13, 15 y 27 del Decreto N° 4069/91 y artículos 7°, 9° y 20 de la Resolución N° 71532/92).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Cuerpo de Serenos imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1812.

EXPEDIENTE N° 21.100- 654.044/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-660868/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.038, en la que resulta imputado el señor Sergio Daniel BRITO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 28 de diciembre de 2003, en la intersección de las calles Urquiza y Saavedra de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Sergio Daniel BRITO, DNI N° 22.503.721 quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal consignado en el acta de inicio no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el objetivo había sido denunciado por el Cuerpo de Serenos Particulares J.A.M. y el Cuerpo de Serenos Los Troncos;

Que debidamente emplazado, el señor Sergio Daniel BRITO ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, reconociendo como suya una de las firmas insertas en el acta, manifestando que solo cuidaba los autos de la zona por monedas;

Que citado que fuera el Jefe de Seguridad del Cuerpo de Serenos Los Troncos, el señor TOLOZA José Irineo, refirió que si bien la zona en la cual se labró el acta se encuentra dentro del radio autorizado oportunamente por la Autoridad de Aplicación para realizar tareas de sereno, aclara que la persona identificada no guarda relación de dependencia con la empresa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Sergio Daniel BRITO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Sergio Daniel BRITO, DNI N° 22.503.721, con domicilio real y constituido en calle Reforma Universitaria N° 3115 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1826.
EXPEDIENTE N° 21.100- 660.868/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-506.300/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3019, en la que resulta imputado el señor Carlos Alberto QUINTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1/2, labrada con fecha 16 de diciembre de 2.005, en las calles Santa Cecilia y Magallanes de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Carlos Alberto QUINTO, DNI. N° 26.008.106, quién se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil, no portaba armas de fuego y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que la Municipalidad de General Pueyrredón informa que la garita situada en las calles Santa Cecilia y Magallanes de la ciudad de Mar del Plata, no de encuentra habilitada por el Departamento Operativo de ese Municipio;

Que notificado de la formación de la causa y de la audiencia de descargo, no compareció a la misma ni aportó escrito de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Alberto QUINTO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Carlos Alberto QUINTO, DNI. N° 26.008.106, con domicilio real en calle Sicilia N° 7842 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado, adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1864.
EXPEDIENTE N° 21.100-506.300/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-371.738/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2531, en la que resulta imputado el señor Raúl César GUTIERREZ y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 6 de julio de 2.005, en la calle Miguens N° 2442 de la localidad y partido de San Fernando; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Edelmiro ACOSTA, DNI. N° 8.532.567, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona,

vestía de civil, no portaba armas de fuego y carecía de credencial habilitante. Manifestó que el encargado del servicio es el señor Raúl César GUTIERREZ, presente en el lugar, durante la celebración del acta;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y servicio constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que el Juzgado Federal N° 1, de La Plata a través de la Secretaría Electoral, informa que el ciudadano Raúl César GUTIERREZ, DNI. N° 21.332.702, registra último domicilio en la calle Santiago del Estero N° 974 de Tigre, Provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazados, los ciudadanos Edelmiro ACOSTA y Raúl César GUTIERREZ, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que Raúl César GUTIERREZ, DNI. N° 21.332.702, ha implementado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos electos de juicio para acreditar una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4069/91 por parte del señor Edelmiro ACOSTA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Raúl César GUTIERREZ, DNI. N° 21.332.702, con domicilio real en calle Santiago del Estero N° 974 de la localidad y partido de Tigre, y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenotes particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2132.
EXPEDIENTE N° 21.100-371.738/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-673.644/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.202, en la que resulta imputado el señor Cristian David FERNÁNDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 16 de enero de 2004, en calle San Martín N° 2.468 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Cristian David FERNÁNDEZ, DNI. N° 28.842.338, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en la puerta de ingreso a la Galería SAO, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía una tonga y refirió que los sostenedores del servicio son los comerciantes de la galería referenciada;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y seguridad Privada, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Cristian David FERNÁNDEZ, carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que mediante Disposición N° 025 del Titular de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, dictada el 13 de mayo de 2004, se dispuso la clausura preventiva del servicio de seguridad constatado;

Que debidamente emplazado, el señor Cristian David FERNÁNDEZ, no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Cristian David FERNÁNDEZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Cristian David FERNÁNDEZ, DNI. N° 28.842.338, con domicilio real en calle Leguizamón (ex 212) N° 1920, planta alta de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Confirmar la clausura del servicio de serenitos particulares oportunamente dispuesta en autos (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2273.
EXPEDIENTE N° 21.100-673.644/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-691.517/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.262, en la que resulta imputado el señor Fernando Marcelo LEPE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 6 de febrero de 2004, en un objetivo denominado "La Coste", sito en calle San Martín N° 2.475 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Fernando Marcelo LEPE, DNI. N° 20.566.480, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante y poseía en su cintura una varita extensible;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y seguridad Privada, certifica que el personal y servicio constatado no se encontraban declarados ante la autoridad de aplicación;

Que debidamente emplazado, el ciudadano Fernando Marcelo LEPE, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Fernando Marcelo LEPE, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Fernando Marcelo LEPE, DNI. N° 20.566.480, con domicilio real en calle Falucho N° 8635 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que desarrolló un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2304.

EXPEDIENTE N° 21.100-691.517/04.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente número 21100-131.211/04 correspondiente a la causa contravencional número 01927, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **M.A.C. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección en ocasión en que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada M.A.C. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. En la oportunidad se constató que la empresa no funcionaba en el domicilio legalmente declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce certificación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas once y trece vuelta (fs. 11 y 13 vta.) obran diligencias tendientes a la citación de la encartada, conforme artículo 60 párrafo primero del Decreto 1897/02, a los efectos de citarla para prestar declaración indagatoria, con los recaudos legales impuestos por la Ley 12297 y su Decreto Reglamentario 1897/02 y en los términos del artículo 65 de la Ley 7647/70;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto 1894/02, por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas diecisiete/dieciséis vuelta (fs. 17/17 vta.) quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veinticuatro (fs. 24) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **M.A.C. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.** con domicilio legal en calle Concordia número 1837, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin comunicar dicha circunstancia al Organismo de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y 24 inciso d del Decreto 1897/02)

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al imputado el derecho que lo asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre en el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2403.
EXPEDIENTE N° 21.100- 131.211/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 de enero de 2007.

VISTO el expediente 21100-666652/04 correspondiente a la causa contravencional número 0989, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 17, 47 INCISO B Y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULOS 15, 17 Y 27 APARTADO 6º DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyó en el objetivo denominado "Caromar", sito en calle Falucho número 3264 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Mario Raúl SÁNCHEZ, uniformado, con equipo de comunicación y sin credencial habilitante, quien manifestó desempeñarse como vigilador para la encartada;

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe de la autoridad de aplicación que indica que la empresa **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo y el equipo de comunicación no se encuentran declarados;

Que a fojas once (fs. 11) obra declaración indagatoria prestada por el socio gerente de la encartada, acompañando documental a fojas doce/catorce vuelta (fs. 12/14 vta.); sin haberse recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas veinte (fs. 20);

Que obran nuevos informes de la Autoridad de Aplicación a fojas veinticuatro, veintiséis y treinta (fs. 24, 26 y 30), que rectifican lo expuesto a fojas tres (fs. 3) en torno al objetivo constatado;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad de un equipo de comunicación sin declarar;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de equipos de comunicación en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6º del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas treinta y dos/ treinta y dos vuelta (fs. 32/32 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6º del Decreto 1897/02, que asimismo no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción a los artículos 17 y 47 inciso "b" de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, con domicilio legal en calle Santiago del Estero número 2329, planta baja, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con

APERCEBIMIENTO; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, utilizaba equipo de comunicación no declarado (artículos 15, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."** de la infracción a los artículos 17 y 47 inciso b de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02, por no hallarse reunidos en autos los extremos que permitan configurar la falta endilgada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que lo asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 095.

EXPEDIENTE N° 21.100- 666.652/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Subcomisario (ADM.) Legajo N° 19.951 RODRÍGUEZ ARROYO, Víctor Alberto, perteneciente a la Jefatura Departamental Quilmes, por Inf. Arts. 201 inciso "a" y 202 inciso "g", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-04-10.

Teniente (E.G.) Legajo N° 116.309 CABRERA, Fernando Horacio, perteneciente al Destacamento Alto Los Cardales, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 136.070 LOPEZ, Hugo Javier, perteneciente a la Delegación Tráfico Drogas Ilícitas Mercedes, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Subteniente (S.G.) Legajo N° 130.930 BAEZ, Julio Cesar, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 202 incisos "a" y "g", 205 inciso "c" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Subteniente Legajo N° 147.813 VIGNATI, Silvio Marcelo, perteneciente a la Deleg. Custodia y Traslado de Detenidos Lomas de Zamora, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 120 incisos "a", "l" y "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 16-04-10.

Oficial de Policía Legajo N° 172.632 BERWYN, Daniel Eduardo, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 21-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 001.496 GONZALEZ, Gabriel Nicolás, con último destino Estación de Policía Buenos Aires 2 Tigre, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

LOS SIGUIENTES PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Teniente (E.G.) Legajo N° 118.405 CAMPO, Rubén Florentino, perteneciente a la Comisaría San Isidro 7ma., que se le sigue por Inf. Arts. 198 inciso "h", 202 inciso "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Subteniente Legajo N° 159.173 TORRES, Sebastián Alfredo, que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 inciso "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Sargento (E.G.) Legajo N° 160.729 SUYO, Carlos Alberto, perteneciente a la Comisaría San Isidro 10ma., que se le sigue por Inf. Arts. 198 inciso "h", 202 inciso "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Oficial de Policía (E.G.) Legajo N° 172.280 AYALA, Gerardo Daniel, perteneciente a la Subdelegación de Investigaciones Pilar, que se le sigue por Inf. Arts. 198 inciso "h", 202 inciso "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- DICHARRY PEDRO DANIEL: caratulada "HURTO". Secuestro de yegua petiza zaina, oscura de nueve años aproximadamente, con marca en carretilla lado izquierdo y marca pelada en su costilla lado derecho, sin manchas, crinas cortas, con un penacho y cola larga. Solicitarla Comisaría Moreno 2da. Interviene U.F.I. N° 12 Moreno, del Dpto. Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-861.207/10.



2.- RAELE JULIO VICENTE: caratulada "ABIGEATO SIMPLE". Secuestro de un cuero de animal vacuno, cruza raza aberdeen agnus negra, con marca. Solicitarla Estación Patrulla Rural Lobería. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Guillermo Sabatini, del Departamento Judicial Necochea. Expediente N° 21.100-860.061/10.

